

VOCAL 1.º: D. Bonifacio N. DIAZ CHICO.
C.U. - Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

VOCAL 2.º: D. Argimiro RODRIGUEZ JEREZ.
T.U. - Universidad de Valencia (Estudi General).

VOCAL 3.º: D. Juan José MORENO AZNAREZ.
T.U. - Universidad de Barcelona.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 71/2405.

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

AREA DE CONOCIMIENTO: FISILOGIA.

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Francisco Javier OLIVARES DEL VALLE.
C.U. - Universidad de Extremadura.

VOCAL SECRETARIO: D. Santiago TOLOSA ARROYO.
T.U. - Universidad de Extremadura.

VOCAL 1.º: D. Toribio FERNANDEZ OTERO.

C.U. - Universidad del País Vasco.

VOCAL 2.º: D. Eduardo ENCISO RODRIGUEZ.
T.U. - Universidad Complutense de Madrid.

VOCAL 3.º: D. Jesús VERDU DOLERA.
T.U. - Universidad de Valladolid.

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Angel LOPEZ PINEIRO.
C.U. - Universidad de Extremadura.

VOCAL SECRETARIO: D. Manuel Angel AGUILAR ESPINOSA.
T.U. - Universidad de Extremadura.

VOCAL 1.º: D. Santos F. OTIN LACARRA.
C.U. - Universidad de Zaragoza.

VOCAL 2.º: D. Juan Pablo HERVES BELOSO.
T.U. - Universidad de Vigo.

VOCAL 3.º: D. Manuel FLOREZ ALONSO.
T.U. - Universidad de Oviedo.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005866-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo Núm. 2037-1 de la línea de M.T. a 13,2 KV. «Circunvalación 2» de la STR. «Moraleja».

Final: C.T. «Cañada Real Núm. 6».

Término municipal afectado: Moraleja.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 0,846.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Números total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Zona Polígono Industrial en Moraleja.

Presupuesto en pesetas: 1.338.544..

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-005866-000001.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 11 de julio de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 23 de julio de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 545/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 545/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, interpuesto por D. Wenceslao Navarro Acevedo recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de enero de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz como consecuencia de la desestimación del recurso de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su sentencia núm. 53, de 5 de julio.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del

Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 28/2001 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 545/2000 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

«Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo promovido por la representación procesal de D. Wenceslao Navarro Acevedo contra la Resolución de 6 de junio de 2000 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 7 de abril de 2000 de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario, declarando la nulidad por no ser conformes a Derecho, los apartados a) y d) de la base 7.ª 1.A del concurso, retro trayendo las actuaciones al momento de fijar la base de la citada convocatoria que deberá respetar el principio de igualdad. Se declara la inadmisibilidad del presente recurso respecto a la base 1.ª y a los apartados distintos de a) y d) de la base 7.ª. No se hace condena de costas».

Mérida, a 23 de julio de 2001.

El Secretario General de Educación, (P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999, D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO